

• • •
CG-R-30/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA, EL C. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria especial, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “**CPEUM**”), en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

• • •

IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código Electoral**”).

V. En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del **Código Electoral**.

VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo “**Reglamento de Elecciones**”) junto con sus respectivos anexos. Disposición que, al igual que sus anexos, han sufrido modificaciones, según la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de lo aprobado por el propio Instituto Nacional Electoral, en fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020).

VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.

• • •

VIII. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.

IX. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del **Código Electoral**, las cuales entraron en vigor el pasado primero de enero del año dos mil veinte.

X. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del **Código Electoral**.

XI. El día veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del **Código Electoral**, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.

XII. En fecha treinta de julio del dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se emitió el acuerdo **CG-A-19/2020** "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-49/18".

XIII. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, fue aprobada dentro del punto dos de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA

• • •

FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020” identificada con la clave alfanumérica **INE/CG289/2020**.

XIV. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”, identificado bajo la clave **CG-A-28/2020**, dentro de la cual se estableció como fecha para la solicitud del registro de candidaturas para la integración de los once Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado, el periodo comprendido entre el quince y veinte de marzo de dos mil veintiuno.

XV. En la sesión extraordinaria referida en el Resultando inmediato anterior, este Consejo General emitió el acuerdo **CG-A-31/2020** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”, estableciendo así el número de cargos a elegir por la ciudadanía en cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, durante el Proceso Electoral Concurrentes Ordinario 2020-2021.

XVI. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrentes Ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

XVII. En fecha seis de noviembre del dos mil veinte, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA

• • • _____
GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”, identificado con la clave **CG-A-36/2020**.

XVIII. En fecha doce de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”, identificado bajo la clave **CG-A-39/2020**.

XIX. En fecha siete de diciembre del dos mil veinte, siendo las veintitrés horas con veinticinco minutos, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, por la planilla encabezada por el C. Eddy Uriel González Santos, acompañando la documentación que consideraron anexar para dicho efecto.

XX. En fecha quince de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Procedimiento del Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, identificado bajo la clave **CG-A-49/2020**.

XXI. En la misma fecha referida en el Resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”, identificada bajo la clave **CG-R-28/2020**, por medio de la cual les fue otorgada la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, a la planilla encabezada por el C. Eddy Uriel González Santos, en el Proceso Electoral

• • • _____
Concurrente Ordinario 2020-2021, de manera condicionada, en razón de que a dicha fecha aún no cumplimentaban la totalidad de los requisitos necesarios para el pre registro, otorgándoles una prórroga para dicho efecto.

XXII. A los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión ordinaria la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, PRESENTADA POR QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA, EL C. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”, identificada bajo la clave **CG-R-48/2020**.

XXIII. El día doce de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se modifica la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en atención a los acuerdos **INE/CG688/2020** e **INE/CG04/2021** aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acuerdo que se encuentra identificado con la clave **CG-A-02/21**.

XXIV. En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-14/21**, mediante el cual aprobó los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

XXV. Mediante el oficio número **IEE/SE/0595/2021**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el secretario ejecutivo de este Instituto, se notificó el “**REPORTE PRELIMINAR DEL APOYO CIUDADANO RECABADO MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL**” y se le informó al C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de aspirante al cargo de presidente municipal, *que en caso de no solicitar el ejercicio de su derecho a garantía de audiencia en el tiempo otorgado para ello, se le tendría por conforme con los resultados y se dará cuenta de ello al Instituto Nacional Electoral a*

• • •

fin de que sean remitidos sus resultados definitivos, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

XXVI. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-25/21** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021 RESPECTO A LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS.”, mediante el cual se aprobó el protocolo vinculante a las personas que desarrollaron alguna actividad durante los registros de candidaturas, tanto del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como de los partidos políticos que participan en el Proceso Electoral 2020-2021 y las y los aspirantes a una candidatura independiente.

XXVII. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio número **IEE/SE/0883/2021**, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el Dictamen de Procedencia al C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de aspirante al cargo de presidente municipal, respecto al cumplimiento del requisito del **2.5 % del apoyo ciudadano exigido por los artículos 376, fracción III, del Código Electoral y 93, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes** para contender con su planilla por el Ayuntamiento de San José de Gracia y solicitar su registro como candidatura independiente.

XXVIII. En fecha diecinueve de marzo del año en curso, la Lic. Margarita de La Luz Alcántara Lozano, consejera presidenta del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, remitió a este Consejo General, la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de representación proporcional, encabezada por el C. Eddy Uriel González Santos; solicitud presentada a la par de la correspondiente al registro de la planilla de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa, encabezada por el mismo ciudadano.

XXIX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-30/21** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL

• • •

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO.”, mediante el cual se modificó el Lineamientos que establece un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria, y en consecuencia el plazo para la celebración de las sesiones para el registro de las candidaturas durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 .

XXX. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia comunicó a este Consejo General la resolución relativa al registro de candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, de la planilla que encabeza el C. Eddy Uriel González Santos, aprobada durante la sesión que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la **CPEUM**; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

• • •

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la **CPEUM**, en correlación con el artículo 64 del **Código Electoral**, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el **Código Electoral** y demás normatividad aplicable.

TERCERO. APLICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del **Código Electoral**, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que el artículo 69 primer párrafo del **Código Electoral**, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como, las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes al cargo de la Gobernatura, cuando sean registradas.

QUINTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el **inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021**, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

• • •

SEXO. COMPETENCIA. Que los artículos 75 fracciones IX, XX y XXX, 154, párrafo cuarto y 387 A, último párrafo del **Código Electoral**, estipulan que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, cuenta, entre otras, con las atribuciones de registrar las candidaturas a las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; las demás que le confiere la **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local; así como, que dentro de los cinco días siguientes al término del plazo a que se refiere el artículo 144 del **Código Electoral**, el Consejo General este Instituto, celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes que procedan.

Derivado de todo lo antepuesto, este Consejo General resulta competente para emitir la presente Resolución respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes al cargo de regidurías del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de representación proporcional que nos ocupa.

SÉPTIMO. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. Que el artículo 104 numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

• • •

OCTAVO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que los artículos 1° y 35 fracción II de la **CPEUM**, en relación con los artículos 12, fracción II, 17 Apartado B décimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, en relación con el artículo 363 ambos del **Código Electoral**; y 20 fracciones II y III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes (en adelante “**Reglamento**”), disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en adición, las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas y candidatos independientes deberán atender a las a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita este Consejo General; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

NOVENO. PLAZO PARA LA SOLICITUD DEL REGISTRO. Que los artículos 144, 387 A del **Código Electoral**, 93 fracciones II y III, 94, 95 y 97 del Reglamento, en relación con el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del acuerdo **CG-A-39/2020** mencionado en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, establecen que la solicitud de registro de las candidaturas independientes se hará dentro del periodo comprendido del quince al veinte de marzo del año dos mil veintiuno y, será presentada ante el Consejo Municipal correspondiente en el caso de que se desee integrar la planilla de un Ayuntamiento, y así mismo, al momento de la solicitud se deberá presentar la lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional; ergo, el Consejo Municipal deberá remitir de inmediato a este Consejo General las listas de candidaturas independientes a contender por el principio de representación proporcional presentadas ante el órgano referido.

Asimismo, dicho plazo fue ampliado por el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo referido en el **Resultando XXIX** de esta resolución, única y exclusivamente para la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas con las que los partidos políticos y coaliciones pretendieron dar cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral 2020-2021, lo anterior del veintidós al

• • • _____
veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en consecuencia fue modificada la fecha para la celebración de las sesiones en las cuales se resuelva sobre el registro de las candidaturas, incluidas las de manera independiente, al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

En esa tesitura, tal como se señala en el **Resultando XXX** de la presente resolución, el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia a través de su consejera presidenta, remitió a este Consejo General la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes de mérito en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por lo que fue presentada dentro de la temporalidad prevista por la normatividad electoral.

DÉCIMO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Que de conformidad con los artículos 95, 96 segundo párrafo y 97 del **Reglamento**, así como con la BASE TERCERA, inciso c) del ANEXO ÚNICO del acuerdo **CG-A-39/2020** mencionado en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, la solicitud de registro de las candidaturas independientes debe contener los siguientes requisitos:

I. DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE:

a. Documentación que deberá presentarse de forma individual por las y los integrantes de la fórmula de Diputaciones locales o de la planilla de Ayuntamiento, tanto propietarios o propietarias como suplentes:

1. Declaración de aceptación de candidatura, documento que estará disponible en el FORMATO 8 denominado "DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO(A) A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE" dentro de la siguiente dirección electrónica <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/>.

2. Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, la cual estará disponible en el FORMATO 9A (para la elección de Ayuntamientos) o FORMATO 9B (para la elección de Diputaciones locales) dentro de la

• • •
siguiente dirección electrónica <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/>.

3. Acuse del registro como candidato(a) en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el aspirante interesado en obtener una candidatura independiente.

4. En su caso, escrito mediante el cual solicite la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales correspondientes a la circunscripción territorial por la cual contendrá de ser procedente su solicitud, el cual estará disponible en el FORMATO 10 "SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE" dentro de la siguiente dirección electrónica <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/>

b. Adicional a lo anterior, solamente las y los aspirantes a una Diputación local o a la Presidencia Municipal, en su calidad de propietarios y propietarias, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Original del dictamen de procedencia, mediante el cual se acredite haber obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para contender por el cargo que aspira. Todos los formatos a los que se hace referencia, podrán obtenerse en la página de este Instituto Estatal Electoral, en el apartado correspondiente a las candidaturas independientes y que se aloja en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/>.

En el caso de que el Consejo General, Municipal o Distrital, según corresponda, advierta omisiones en la solicitud de registro de una candidatura independiente, le notificará de inmediato a la o al aspirante, para que en el **plazo de cuarenta y ocho horas subsane las omisiones advertidas**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, le será negada su solicitud.

Para el caso de prevenciones en materia de paridad de género se estará a lo dispuesto por la fracción V, inciso b) del artículo 143 del **Código Electoral**.

• • •

II. PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE REGIDURÍAS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Al momento de la solicitud de registro ante el Consejo Municipal correspondiente, para el caso de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, el o la aspirante a la Presidencia Municipal deberá presentar su lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional, quienes deberán cumplir en ese momento con los requisitos anteriormente señalados. La lista de las y los candidatos independientes por el principio de representación proporcional deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la planilla de aspirantes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

El Consejo Municipal remitirá de inmediato al Consejo General la lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional presentada, a efecto de que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos

UNDÉCIMO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Que de acuerdo al análisis y revisión de la solicitud de registro y documentación que se acompañó a la misma, se desprende que las y los ciudadanos acreditaron los siguientes requisitos:

CARGO Y NOMBRE	FORMULARIO DE DATOS PERSONALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	FORMATO 8 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO(A) A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMATO 9A ESCRITO BAJO PROTESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO.	FORMATO 10 SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE, EN SU CASO.	FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Electoral (SNR).	FORMATO DE INSCRIPCIÓN A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS. (Opcional para mujeres y mujeres trans).
----------------	---	--	--	--	--	--

REGIDURÍA 1	PROPIETARIA ERIKA LETICIA REYES HERNANDEZ	✓	✓	✓	NA*	✓	✓
	SUPLENTE DEISY LOREDAI CRUZ GONZALEZ	✓	✓	✓	NA*	✓	✓
REGIDURÍA 2	PROPIETARIO NOE SERNA DELGADO	✓	✓	✓	NA*	✓	NA*
	SUPLENTE EDGAR CALVILLO RODRIGUEZ	✓	✓	✓	NA*	✓	NA*
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA ANABEL GARCIA ALVARADO	✓	✓	✓	NA*	✓	✓
	SUPLENTE SANJUANA CERVANTES HERNANDEZ	✓	✓	✓	NA*	✓	✓

*NA. - No aplica.

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL C. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS TITULAR DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:				
REQUISITO	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	FUNDAMENTACIÓN	CUMPLE	INCUMPLE
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías por el principio de representación proporcional signada por el C. Eddy Uriel	Artículos 387 A del Código Electoral ; 94, 96 y 97 del Reglamento .	✓	

	González Santos, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente titular de la planilla de Ayuntamiento.			
<p>ORIGINAL DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA CONTENDER POR EL CARGO QUE ASPIRA.</p>	Original del oficio número IEE/SE/0883/2021 , signado por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del cual emitió el Dictamen de Procedencia al C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de aspirante al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia.	Artículos 376, fracción III, del Código Electoral , 93, fracción III y 95 primero y segundo párrafos inciso b) fracción I del Reglamento .	✓	

DUODÉCIMO. PARIDAD DE GÉNERO. Que de conformidad con el artículo 143 del **Código Electoral** y el primer apartado, fracción II, numerales 1 y 2, de las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, aprobadas mediante el acuerdo **CG-A-36/2020** mencionado en el Resultando **XVII** de la presente resolución, la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías por el principio de representación proporcional debe observar una serie de reglas para efectos de garantizar la *paridad en las fórmulas* y la *paridad vertical*.

La *paridad en las fórmulas* se garantiza postulando candidaturas independientes integradas por un propietario y un suplente del **mismo género**, o bien, postulando una fórmula de ciudadanos o ciudadanas integrada por un propietario del **género masculino** y una suplente del **género femenino**, pero **no a la inversa**. La *paridad vertical* se garantiza con la conformación de cada una de las listas de Regidurías por el principio de representación proporcional atendiendo el principio de alternancia, esto es, si se postula al primer lugar de dicha lista una fórmula del género masculino, la siguiente deberá corresponder al género femenino, y así se alternarán sucesivamente hasta agotar el número de lugares posibles en la lista.

• • •

Es el caso que, la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de representación proporcional que nos ocupa, observa debidamente las reglas concernientes a garantizar la paridad de género, tal y como se visualiza en la siguiente tabla:

VERIFICACIÓN DE REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO:			
CARGO		GÉNERO	PARIDAD EN LAS FÓRMULAS
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
PARIDAD VERTICAL ¹			✓

DECIMOTERCERO. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Que derivado de la documentación descrita en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente resolución, del análisis de las reglas para garantizar la paridad de género según se observa en la tabla contenida en el Considerando que antecede y, de la integración de la planilla de los ahora candidatos y candidatas independientes a cargos de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, se colige que la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de representación proporcional, cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el Considerando **DÉCIMO** de la presente resolución, siendo conformada por ciudadanos y ciudadanas de la planilla de aspirantes a candidaturas independientes registrada con anterioridad ante este Consejo², presentando toda la documentación solicitada por la “CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES

¹ De la visualización de la tabla se desprende que, la regla para garantizar la paridad vertical fue acatada al alternar los géneros que conforman cada cargo que integra la lista de mérito.

² De conformidad con el Considerando **DÉCIMO** y **DÉCIMO CUARTO**, respectivamente, de las resoluciones identificadas bajo las claves **CG-R-28/2020** y **CG-R-48/2020**, respectivamente, señaladas en los Resultandos **XIV** y **XXII** de la presente resolución.

• • • _____
ORDINARIO 2020-2021”³ para el efecto de la presente etapa de registro de candidaturas independientes; lo anterior de conformidad con la siguiente tabla:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO:		
REQUISITO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CUMPLE
FORMULARIO DE DATOS PERSONALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Artículos 387 del Código Electoral ; 94 del Reglamento ; dicho requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos que primero obtuvieron la calidad de aspirantes, pues en ellos se plasman los datos requeridos para emitir su voluntad de contender por el cargo que pretenden obtener a través de la candidatura independiente en comento.	✓
FORMATO 8 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO(A) A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	Artículos 387 A fracción III del Código Electoral ; 95 inciso a) fracción I del Reglamento ; dicho requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos que primero obtuvieron la calidad de aspirantes, pues en ellos se plasman sus manifestaciones de voluntad de aceptar la candidatura independiente al cargo que pretenden obtener.	✓
FORMATO 9A ESCRITO BAJO PROTESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO	Artículos 387 fracción VI del Código Electoral y, 95 inciso a) fracción II del Reglamento ; dicho requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos que primero obtuvieron la calidad de aspirantes, garantizando esta autoridad su derecho a ser votados por medio de la acreditación de los requisitos de elegibilidad.	✓
FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS	Artículo 95 inciso a) fracción III del Reglamento ; dicho requisito se acredita con los acuses signados por las y los ciudadanos que primero obtuvieron la calidad de aspirantes, por así demostrarse el Registro ante el Sistema que nos atañe.	✓

³La cual fue emitida por el acuerdo **CG-A-39/2020** referido en el Resultando **XVIII** de la presente resolución.

• • •

DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SNR).		
PARIDAD DE GÉNERO EN LAS FÓRMULAS Y PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL.	Artículo 143 del Código Electoral y 100 del Reglamento ; dicho requisito se acredita con la correcta observación de las reglas para garantizar la paridad de género, tal y como se colige de lo vertido en el Considerando DUODÉCIMO de la presente resolución, con base en la integración de la lista presentada ante esta autoridad electoral.	✓

*NA. - No aplica.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente otorgar la calidad de CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, a las y los siguientes ciudadanos:

CARGO Y NOMBRE	
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA ERIKA LETICIA REYES HERNANDEZ
	SUPLENTE DEISY LOREDAI CRUZ GONZALEZ
REGIDURÍA 2	PROPIETARIO NOE SERNA DELGADO
	SUPLENTE EDGAR CALVILLO RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA ANABEL GARCIA ALVARADO
	SUPLENTE SANJUANA CERVANTES HERNANDEZ

DECIMOCUARTO. DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. Este Consejo General exhorta a las candidaturas independientes aprobadas mediante esta resolución, a que, en el desarrollo de las campañas electorales a iniciarse en los meses de abril y mayo del presente año, respeten y se apeguen a los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, contenidos en el acuerdo referido en el Resultando **XXIV** de esta resolución, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que señala el Código Electoral.

• • • _____

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo, cuarto y décimo cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º primer párrafo fracciones I y II, 4º segundo párrafo, 6º fracción II, 64, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones IX, XX y XXX, 143 fracción V inciso b), 144 fracción II, 154 párrafo cuarto, 363, 376, fracción III, 387 y 387 A del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General considera procedente la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de representación proporcional, presentada por el C. Eddy Uriel González Santos, a razón de lo previsto en el Considerando **DÉCIMOTERCERO** de la presente resolución.

TERCERO. Este Consejo General otorga la calidad de candidatos y candidatas al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de representación proporcional,

• • • _____
a las y los ciudadanos referidos en el Considerando **DÉCIMOTERCERO** de la presente resolución.
Expídanse las constancias correspondientes a cada ciudadana y ciudadano.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal y titular de la planilla de Ayuntamiento que nos atañe, en cumplimiento al artículo 13 fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

SEXTO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General para que, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, se notifique la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, en cumplimiento al último párrafo del artículo 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

• • • _____
OCTAVO. Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como de la lista de candidaturas registradas a través de esta, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

CONSTE. -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.